



NÚMERO RADICADO:

133-0141-2017

Sede o Regional:

Regional Páramo

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 03/05/2017

Hora: 10:56:29.98

Folios: 3

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO BOSQUE NATURAL DOMESTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 133-0225 del 7 de abril del 2017, los señores BENJAMIN DE JESUS PEREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 70.086.309, y SILVIA ELENA VILLEGAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 21.420.427, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal domestico de la especie Pino Ciprés, Pino Patula y Eucalipto, en beneficio del predio identificado con F.M.I. 002-9778, conocido como La Manga Del Alto ubicado en sector El Alto del Municipio de Abejorral.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal fue admitida a través del Auto con radicado No. 133-0202 del 19 de abril del 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en el 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se procedió a realizar visita de valoración el 26 de abril de 2017, en la cual se elaboró informe técnico No. 133- 0228 del 3 de mayo del año 2017 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio denominado La Manga del Alto, Ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de Abejorral es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:*

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
		(Favor agregue las filas que requiera)				
1	0.28	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	16	24
		Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	9.5
		Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto blanco	6	15

4.2 CONCLUSIONES:

- *El usuario cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada es suficiente para emitir concepto favorable sobre el trámite.*
- *No es necesario que el usuario cumpla con otros requisitos o tramite permisos ambientales ante CORNARE.*

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural único, persistente, domestico, al señor Benjamín de Jesús Pérez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.086.309, en beneficio del predio El Alto de La Manga ubicado en La Vereda Carrizales del Municipio de Abejorral, con folio de matrícula inmobiliaria N° 002-9778, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Unidad de Corta	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
	(Favor agregue las filas que requiera)				
1	Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	16	24
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	9.5
	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto blanco	6	15

En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de cada unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	0.28	1	75	25	24.4	5	47	25.6
Total:	0.28							

5.2 El término del aprovechamiento será por un periodo de: 12 meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a los señores BENJAMIN DE JESUS PEREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 70.086.309, y SILVIA ELENA VILLEGAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 21.420.427, Permiso de Aprovechamiento Forestal domestico de las especies Pino Ciprés, Pino Patula y Eucalipto, en beneficio del predio identificado con F.M.I. 002-9778, conocido como La Manga Del Alto ubicado en sector El Alto del Municipio de Abejorral, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Unidad de Corta	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
	(Favor agregue las filas que requiera)				
1	Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	16	24
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	9.5
	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto blanco	6	15

En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de cada unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas

			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	0.28	1	75	25	24.4	5	47	25.6
Total:	0.28							

Parágrafo Primero: El término del aprovechamiento será por un periodo de 12 meses contados partir de la notificación del presente. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último mes antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, el permiso quedará sin vigencia.

Parágrafo Segundo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: los señores BENJAMIN DE JESUS PEREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 70.086.309, y SILVIA ELENA VILLEGAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 21.420.427, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Deberá compensar el aprovechamiento con la siembra de 100 árboles de especies nativas que se adapten a las condiciones bioclimática de la zona. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.
- Para aprovechamientos forestales con fines domésticos, no se permite la comercialización de la madera pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y la sanciones jurídicas del caso.
- INFORMAR al interesado el señor Benjamín de Jesús Pérez Velásquez, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo los señores BENJAMIN DE JESUS PEREZ VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 70.086.309, y SILVIA ELENA VILLEGAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 21.420.427.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 03-05-2017
Asunto: Otorga Bosque Natural
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 05002.06.27296
Elaboro: Jonathan E.